

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.586

Jueves 29 de Octubre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2891303

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE PRECIO PROMEDIO DE LA LIBRA DE COBRE PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 7 DE LEY N° 21.591

(Resolución)

Núm. 688 exenta.- Santiago, 21 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería; en el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el 10 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.591, sobre Royalty a la Minería (en adelante, también la “ley”), que establece un impuesto denominado Royalty Minero, que grava a explotadores mineros.
- Que, el artículo 7 de la ley mandata a los explotadores mineros obligados al pago del Royalty Minero a “efectuar un pago provisional mensual que corresponderá a un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que provengan de las ventas de productos mineros”.
- Que, a su vez, el inciso 4 del artículo 7 antes referido, ordena que dichos pagos provisionales mensuales sean “reajustados trimestralmente según la variación del precio promedio de la libra de cobre”.
- Que, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda “mediante resolución, fijará el precio promedio de la libra de cobre para cada trimestre en base al valor de cotización en la Bolsa de Metales de Londres del trimestre inmediatamente anterior”.
- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes y a la información oficial publicada por la Corporación Chilena del Cobre (en adelante, “Cochilco”) respecto a precios del cobre y otros metales, el Ministerio de Hacienda procedió a realizar los cálculos correspondientes.
- Que, para dicho efecto se consideró el precio contado, nominal, de la Bolsa de Metales de Londres, entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive.
- Que, según esos precios, se calculó un promedio trimestral en base a los datos diarios del precio del cobre publicado por Cochilco. Este promedio trimestral obtenido se aproximó en el cuarto decimal.
- Que, con el valor obtenido según lo indicado en el considerando anterior, se calculó la variación del tercer trimestre de 2026.

CVE 2891303

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

9. Que, en mérito de lo expuesto se procede a la dictación de la resolución establecida en el inciso 4 del artículo 7 de la ley para el tercer trimestre del año 2026.

Resuelvo:

Fíjase el precio promedio de la libra de cobre para el trimestre julio - septiembre del año 2026, en 639,7619 ¢US\$/lb (centavos de dólar estadounidense por libra de cobre), para efectos del reajuste trimestral de los pagos provisionales mensuales establecido en el artículo 7 de la ley N° 21.591.

Anótese, publíquese y archívese.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

